11. Mandamos, que siempre, y cada vez q.e hayan de bajar
ala huerta qualesquiera vecinos de esta villa a co-
ger Limones para su benta, ó cargar sus requas, ha
de pedir Lic.a ala R.l Justicia de esta villa, sin que bas-
te dejar recado ala S.ra Muger, hijos ó familia del S.r
Alcalde, si que ha de ser en su Propia Persona; y
por ningun motibo, se han de coger de noche, ni an-
tes de dia, y si de luz, a luz; y lo mismo en el tiem-
po de los verdes, ó yerba, y cria de sedas, q.e la yerba
y hoja se ha de traer de sol, á sol, para evitar ra-
terias; y si se verificase alguna, se procederá á la co-
rrespond.te Causa; y al que faltase á este mandato
se le exigirá un Ducado de v.n p.r la primera vez, do-
ble ala segunda y ala tercera ocho dias de carcel
publica, y quatro Ducados, con la expresada aplicon.

12. Mandamos q.e al que se encontrase dentro de la huer-
ta, sin tener hacienda suya, ó harrendada p.r don-
de fuese; ó que deviendo hir por una Calle, a coger
limones, ú a otra cosa, vaya p.r otra; Cruzando
hacienda agena; y haciendo camino p.r donde no
le haya, se le lleve la pena de seis r.s de v.n: y la
misma, alos Cogedores de Limones, q.e bayan á
ajustarlos sin orden del dueño, ni ala huerta á
berlos, si solo el comprador, y el q.e aya de venderlos
ni an de poder traer limones en el seno, ni otra
parte, si solos los que los Amos quieran darles
p.r su voluntad: y han de llevar Cesto, ó capazo p.a
coger, ni traer leña de las huertas; vajo dha
pena de seis r.s a cada uno, y si se le apreendie-
re, con leña de olcones, ó puntales q.e sostie-
nen los Arboles: diez r.s de multa y un dia de
Carcel; y siendo pobre q.e no pueda darlos, tres
dia de carcel, con grillos.

13. Mandamos, q.e ningun vecino, cosa, carga alguna